



DECLARACION JURADA DE RESPONSABILIDAD

PROCESO: Licitación Pública Nacional “ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ – FONAE - (PROGRAMA HAMBRE CERO) - AD REFERÉNDUM – PLURIANUAL 2024-2027” – ID 451043.

Pilar, 03 de agosto de 2024.

En mi carácter de Director de la Unidad Operativa de Contrataciones - (UOC) de la Gobernación del XII Departamento de Ñeembucú, vengo a exponer las justificaciones con respecto a la suscripción de Contratos con antelación a los plazos para interposición de protestas, conforme lo establece el Artículo 3° de la Resolución DNCP N° 15/24, en los siguientes términos:

Que, la Resolución DNCP N° 15/2024, establece en su Artículo 3° “Del plazo de formular protestas y la emisión de Códigos de Contratación (CC). A fin de garantizar los derechos de los oferentes en los procedimientos de Contratación regidos por la Ley N° 7021/2022, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) no emitirá el Código de Contratación (CC) si no estuviere cumplido el plazo previsto en la norma para presentar protesta computado desde la última notificación realizada, salvo las siguientes excepciones: a) Cuando la Convocante justifique las razones en virtud de las cuales el cumplimiento del plazo señalado generaría un daño o perjuicio al Interés Público, lo cual podrá ser acreditado mediante la presentación de una Declaración Jurada firmada por el Encargado de UOC, donde consten los motivos alegados y la manifestación expresa de su exclusiva responsabilidad para sustentar dicha solicitud”.

Que, debido a la naturaleza y urgencia institucional de contar con los servicios adjudicados para la provisión de alimentación escolar (Hambre Cero), la Convocante procedió a la adjudicación y formalización de los Contratos con las Firmas DISTRISUR de Edgar Daniel Núñez y CHARLOT de Néstor Francisco López Paniagua respectivamente, en un plazo menor al establecido en la normativa vigente, atendiendo a que la demora generaría un daño o perjuicio al interés público, y en particular al interés superior del niño, destinatario final de los servicios de provisión de la Alimentación Escolar, que en el departamento de Ñeembucú contempla la cobertura del 100% de alumnos matriculados conforme al RUE, quienes recibirán Desayuno, Merienda, Almuerzo, Cena, con base a las Resoluciones CONAE N°s 006/2024, 024/2024 y 039/2024, dando así cumplimiento a la Ley N° 7264 “QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA LA UNIVERSALIZACIÓN EQUITATIVA DE LA ALIMENTACIÓN ESCOLAR (HAMBRE CERO EN NUESTRAS ESCUELAS Y SISTEMA EDUCATIVO)...”, y a los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Desarrollo Social, para el inicio de la ejecución del Programa, en fecha 05 de agosto de 2024.

Por otra parte, es importante señalar que en el marco del presente llamado y dentro de los plazos establecidos para la realización de consultas por parte de los posibles oferentes o terceros, no se han recepcionado ninguna consulta en el marco del proceso licitatorio en cuestión, y que, solo dos oferentes han presentado sus ofertas, quienes resultaron adjudicados de conformidad a las Resoluciones N° 163/2024 y 169/2024, sin que constara objeción alguna durante todo el procedimiento.

PARA LO QUE HUBIERE LUGAR SE FORMULA LA PRESENTE DECLARACIÓN JURADA BAJO FE DE JURAMENTO de que las actuaciones se han ajustado a las leyes y normativas vigentes.



Maida C. Tejera A.
Lic. Maida C. Tejera A.
Director U.O.C.
Gobernación de Ñeembucú